

Impresión de especies timbradas para el servicio de cartas con valores declarados.— G. O. N° 5315, del 22 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 292.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 776, del 13 de noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo 4 del reglamento para el mismo servicio, número 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto número 1131, del 4 de diciembre del mismo año; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Fara fines de cumplimiento del artículo cuatro del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de cuarenta mil sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento para el cobro y control del impuesto especial adicional sobre arroz.— G. O. N° 5316, del 24 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 293.

En uso de la facultad que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y